



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 217 -2022-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 19 SET. 2022

VISTOS:

El Informe N° 2127-2022-GRAP/07.04 de fecha 06/09/2022, el Informe N° 876-2022-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 26/08/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 65-2022-GRAP-1, (Ítem:I), para la ADQUISICIÓN DE VAQUILLONAS SERVIDAS DE RAZA BROWN SWISS, PARA LOS PLANES DE NEGOCIO GANADORES DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE 2019 "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Leche de la Asociación de Productores Ganaderos y Agrarios de Lambrama Distrito Lambrama, Provincia Abancay, Región Apurímac", con fecha 15 de junio del 2022 se suscribió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 041-2022-GR.APURIMAC/DRA con el CONSORCIO ALTIPLANO integrado por: Debby Rosa Beltrán Molina y Corporación Belmol S.A.C., por el monto de S/ 96,012.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante la Carta Notarial N° 880 con Registro SIGE: 17245 de fecha 25/07/2022 el CONSORCIO ALTIPLANO solicita a la Entidad el cumplimiento de obligaciones del Contrato Directoral Regional N° 041-2022-GR.APURIMAC/DRA, alegando que en fecha 18 de julio del 2022 la comisión del área usuaria se apersonaron a la unidad productora donde ese mismo día optaron por no seleccionar ninguna vaquillona pese a que cumplían con las especificaciones técnicas ya la unidad productora contaba con 41 vaquillonas, hecho que les habría causado extrañeza, cuando en fecha 24 de mayo del 2022 antes del perfeccionamiento del contrato el Coordinador Regional PROCOMPITE había verificado que los animales sí cumplían con las especificaciones técnicas requeridas y también se contaba con la cantidad suficiente que permita realizar la selección adecuada de las 27 cabezas, conforme a las Bases, siendo que en fecha 03 de junio del 2022 se emitió la constancia de inspección o verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas; por lo tanto, sería incongruente que no se haya seleccionado a ninguno de los 41 semovientes de la unidad productiva; por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requieren a la Entidad para que en un plazo de un (1) día proceda a seleccionar las vaquillonas en la unidad de producción, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 1675-2022-GRAP/07.04 de fecha 11/07/2022 se remite la Carta Notarial N° 880 a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a fin de que como área usuaria pueda pronunciarse sobre los argumentos vertidos por dicho Consorcio;





Que, mediante la Carta Notarial N° 928, Registro SIGE: 18158 de fecha 05/08/2022 el CONSORCIO ALTIPLANO, comunica la resolución del Contrato Directoral Regional N° 041-2022-GR.APURIMAC/DRA, bajo el ssutento de haber vencido el plazo de 01 día otorgado con la Carta N° 002-2022/CONSORCIO ALTIPLANO, con registro SIGE: 286 de fecha 25/07/2022, y al persistir el incumplimiento de parte del Gobierno Regional de Apurímac, al no haber procedido a seleccionar la vaquillonas, en ese plazo;

Que, con fecha 11 de agosto del 2022 mediante la Carta N° 473-2022-GR.APURIMAC/07.04 la Oficina de Abastecimiento, de conformidad el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó al contratista CONSORCIO ALTIPLANO, a fin de que en un plazo de 05 días calendario puedan subsanar las observaciones a las especificaciones técnicas de la adquisición de vaquillonas advertidas por la Comisión de Recepción y Entrega de Bienes y, puedan coordinar con el área usuaria para realizar la visita por segunda vez para realizar la selección de las 27 vaquillonas en cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 65-2022-GRAP-1 (Item:1);

Que, mediante Informe N° 1977-2022-GRAP/07.04 de fecha 23/08/2022 dirigido a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se solicitó al área usuaria a efecto de que informe si dicho contratista cumplió o no con subsanar las observaciones comunicadas con la Carta N° 473-2022-GR.APURIMAC/07.04, para proceder con las acciones administrativas correspondientes;

Que, el área usuaria mediante los informes: Informe N° 876-2022- GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 26/08/2022 de la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad y el Informe N° 754-2022-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 25/08/2022 del Coordinador Regional PROCOMPITE, informan que el contratista CONSORCIO ALTIPLANO no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por el área usuaria, comunicadas con la Carta N° 473-2022-GR.APURIMAC/07.04; además informan que como área usuaria trataron de comunicarse vía telefónica con el representante de dicho Consorcio, a fin de coordinar para constituirse en la unidad productiva, lo cual no se dio; por lo que solicitan las acciones administrativas de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, que permita garantizar la adquisición de las 27 vaquillonas en el menor tiempo posible, ello debido a que la Asociación beneficiaria requiere lo antes posible de dichos semovientes;

Que, mediante Informe N° 2127-2022-GRAP/07.04 de fecha 06/09/2022, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emitió el Informe Técnico Legal sobre la resolución del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 041-2022-GR.APURIMAC/DRA por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el contratista CONSORCIO ALTIPLANO incurrió en dicha causal, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, siendo que a la fecha existe un retraso de 21 días en la ejecución de la prestación, con lo que se viene perjudicando a la Asociación beneficiaria del Plan de Negocio PROCOMPITE 2019 denominado: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Leche de la Asociación de Productores Ganaderos y Agrarios de Lambrama Distrito Lambrama, Provincia Abancay, Región Apurímac";

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";





Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, según el plazo de ejecución del Contrato Directoral Regional N° 041-2022-GR.APURIMAC/DRA, el contratista CONSORCIO ALTIPLANO debió cumplir con entregar los semoviente, hasta el 05 de julio del 2022; sin embargo, debido a las observaciones de la Comisión de Recepción y Entrega de Bienes en la unidad productiva del contratista, se le cursó a dicho contratista la Carta N° 473-2022-GR.APURIMAC/07.04, otorgándosele el plazo de 05 días para su subsanación de conformidad con el numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo cual, dicho contratista no cumplió con subsanar hasta la fecha. Por lo que para los efectos de la determinación de la penalidad el OEC tomó en cuenta el último plazo otorgado que venció al 16 de agosto del 2022;



Que, siendo el contratista CONSORCIO ALTIPLANO la parte que se encuentra en situación de incumplimiento comunica la resolución del Contrato Directoral Regional N° 041-2022-GR.APURIMAC/DRA, lo cual, carece de validez y de legitimidad para activar el mecanismo resolutorio; por lo que a través de la Carta N° 473-2022-GR.APURIMAC/07.04 de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el OEC procedió con comunicar a dicho Consorcio las observaciones a las especificaciones técnicas de la adquisición de Vaquillonas, afín de que en un plazo de 05 días calendario puedan levantar las observaciones advertidas por la Comisión de Recepción y Entrega de Bienes y puedan coordinar con el área usuaria para realizar la visita por segunda vez para realizar la selección de las 27 vaquillonas en cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en las bases del referido procedimiento de selección (Item:1), lo cual no ha sido subsanada por el contratista;



Que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, dicho contratista incumplió el Contrato Directoral Regional N° 041-2022-GR.APURIMAC/DRA, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 21 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad. De lo que resulta una penalidad diaria de S/ 1,200.15, lo cual por 21 días de retraso la penalidad asciende a la suma de S/ 25,203.15;



Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 9,601.2 pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento según corresponda, a



través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado;

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, de acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo la necesidad urgente del área usuaria de continuar con la ejecución de la prestación, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, sin perjuicio de que la resolución de contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 041-2022-GR.APURIMAC/DRA, suscrito con el CONSORCIO ALTIPLANO integrado por: Debby Rosa Beltrán Molina y Corporación Belmol S.A.C., por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR, del requerimiento previo al CONSORCIO ALTIPLANO para el cumplimiento del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 041-2022-GR.APURIMAC/DRA de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO ALTIPLANO, por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 9,601.2 (Nueve mil seiscientos uno con 20/100 Soles) a CONSORCIO ALTIPLANO; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el CONSORCIO ALTIPLANO, sea puesto





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

217



GOBIERNO REGIONAL DE
APURÍMAC

de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

